CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asúnto**, con el escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, recibido el uno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrado con el número **541-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Consejero Jurídico del Poder/Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹ del **Acuerdo General número 8/2020**², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente a dicha persona la autorización de acceso al expediente electronico, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General

² Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero³, del citado Acuerdo General número 8/2010, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al actor citado al rubro, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase del conocimiento del actor que en términos del artículo 28⁴ del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a este y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29⁵ del acuerdo general en comento, di¢has notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles/siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, se apercibe a la parte actora, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo disposiciones aplicables de las Leyes General de establecido en las Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido apertadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia, así como/el Punto Segundo, numeral 58 del Acuerdo General número

³ Artícu<u>lo</u> 17 del Acuerdo General 8/2020 Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la selicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

⁴ Artículo 28 Ajendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electronicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la genera¢ión de la Constancia de notificación∕respectiva.

Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente

[®] Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de

Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estádos Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8 Punto Segundo del Acuerdo General número 12/2020. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo

referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020

12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para

las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

En cuanto a su solicitud de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas en el incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, envíese copia certificada del escrito de cuenta al cuaderno incidental respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebofledo**, en la **controversia constitusional 93/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste. GMLM 3

^{5.} Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Rieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo públicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

¹¹ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

12 1 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 7348

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	ок	Vigente			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d1	Revocación	ОК	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:42Z / 03/07/2020T16:35:42-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma				1			
	91 c9 2d 9b 16 14 9f f8 03 4f 34 af 40 8c 5c e5 0c 97 d9 bc ba f9 f6 ea 2f 98 68 92 f1 cd b5 35 27 e7 9e 02 31 be 93 \$1 9b 6f 31 54 15 60							
	c4 71 45 29 10 28 9a a2 61 50 18 cf be 72 da 49 2b 4c e2 4e 6f 87 40 66 81 b8 94 81 d3 95 88 e4 9a ab d3 e8 94 53 b9 48 1d 8c c4 56 43							
	ff ae df 2c ec fc 90 76 5b 87 b0 8e 3b 2e bd b2 c9 7a 25 78 de e5 e3 82 7b bb aa d9 7d ef 02 fd fc a2 19 16 af 37/64 18 f5 31/76 da 80 e6							
	c9 66 5d c9 c2 01 b3 4a aa 30 07 84 f3 02 7f dd 21 2c 71 81 8a f8 54 60 57, 19 cb 33 9b 01, 2d 10 8d 47 9d 98 61 a3 e1 d2 dc 02 dc 62 a1							
	23 bf 1b 5a 32 f2 81 a0 26 50 1e 99 dd 52 53 7b b0 83 24 93 0b ff 81 09 0c 7a ec a5 79 b5 f2 0b 5b 9b 0e be 6b df 6e 1b 98 a9 86 27 17 4							
	17 cb fe 7f f4 18 90 e5 fe bb 5d 06 59 dc 35 0b 31 7e 66 76 b7 e8 d9 2b 00 81 c7 49							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:43Z / 03/07/2020T16:35:43-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d1						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T21:35:42Z+03/07/2020T16:35:42-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	32218/19						
	Datos estampillados	88F6283F8FA657BØ042E7F50D917B192ACDA0F49						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T17:29:37Z / 03/07/20 2 0T12:29:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
	1f 89 63 5c e9 80 4e 78 1c 0a ef 95 4b 46 5f	c0 89 9d 62 95 98 71 65 f9 d6 61 ft 92 0f c6 6f 5a a0 3e 5	6 64 19 54 25 8	a c5 f8	ff 57 2d cd f	
	e0 a6 98 4a 4c 30 5c 4a aa 17 20 98 08 a9 9	e,cb b5 88 a9 d8 b3 91 tc ec a4 48 0a d3 a2 d0 d8 ac b3	33 08 1d 47 df 4	ld 72 9	of 3c 92 f3 21	
	ef 28 28 ec 90 87 0d f1 f5 30 6d b7 ce 31 7f6	30 c0 c2 1e 28 a1 30 5d 817b e2 58 2c b4 7a 38 f7 0a 1a	f7 72 71 6d e4 5	2 df d2	2 c3 b5 22 33	
	43 2e 3c d9 75 81 15 73 46 c8 36 c5 70 d6 b	6 61 3e 00 41 b4 30 18 a6 cf e6 4d 6b a3 b1 40 2b 9d b4	b4 51 d4 0c 42 3	3d b5 3	37 60 bc e8 3	
	ea b4 a4 3f 69 20 18 7e dc a6 8c 08 1f a9 a3	8c 02 a8 03 c8 39 c7 80 24 a1 2d c5 85 f0 7c 1f 49 f8 29	12 fd 61 24 a6 1	b b6 2	c fd 14 b6 9	
	78 ed ef f3 3a 3a 2f 70 ec a0 fa 74 29 be 9c 5f 0c 0e 76 77/38 5e 4b d0 c3 ca 2b					
OCCD.	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T17:29:38Z / 03/07/2020T12:29:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Cludad de México)	03/07/2020/17:29:37Z / 03/07/2020T12:29:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	322)363				
	Datos estampillados	D45C76A3A9C6B0D0F95FA2B52FAC713916CC16D7				